

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9850

ORDEN de 24 de abril de 1984 por la que se dictan normas para la elaboración de los presupuestos de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y se define la estructura presupuestaria de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La presente Orden dicta las normas que permiten elaborar con unidad de criterio los anteproyectos de presupuestos para 1985 del conjunto de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Esta disposición viene a consolidar el sistema de elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social iniciado en ejercicios anteriores que responde a una formulación descentralizada en términos de programas, utilizando una metodología basada en los niveles de esfuerzo que permite ofrecer en cada programa tres alternativas diferenciadas.

Se ha previsto que en los documentos tipificados que sintetizan para 1985 el contenido de los programas aparezcan descritos y cuantificados los objetivos e indicadores que configuran la oferta de bienes y servicios de cada nivel de esfuerzo, junto con los volúmenes de financiación exigida que constituyen su contrapartida, a fin de que la cuantía de la gestión y su coste aparezcan íntimamente vinculados, consiguiéndose así un alto grado de transparencia en las relaciones básicas que el presupuesto comporta.

El conjunto de programas y niveles de esfuerzo es objeto de una presentación ordenada por sucesivos bloques de crédito en el denominado cuadro de prioridades, documento en el que, a partir de un mínimo de funcionamiento, se van añadiendo sucesivos suplementos de crédito que se corresponden con otros tantos bloques de gestión ordenados en prelación decreciente hasta abarcar la totalidad del anteproyecto de presupuesto propuesto. La cumplimentación y examen de este documento pone de manifiesto el orden de preferencia que se otorga a la gestión a realizar, cuya dimensión definitiva queda establecida al fijar la financiación que se otorga al plan propuesto.

Debe significarse que esta ordenación de las acciones, además de enriquecer el presupuesto con una priorización del plan, que queda perfectamente descrita en el mismo, permite una adecuación del proyecto a cualquier volumen de financiación disponible, sin precisar ningún ajuste ulterior que pueda alterar las combinaciones de medios establecidas en las fases previas de la elaboración.

El presupuesto se elabora por sus agentes responsables en pesetas constantes de 1984, sin perjuicio de que una vez el Gobierno explicita el comportamiento esperado de las distintas magnitudes que conforman el cuadro macroeconómico se actualicen las diferentes partidas de gastos y recursos para adecuar unos y otros a la evolución de aquéllas.

Desde el punto de vista formal, la Orden se estructura en dos secciones. La primera recoge las normas para la elaboración de los presupuestos de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes del Sistema, puesto que, dadas las características y la dimensión administrativa de buena parte de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, ha parecido prudente dar a éstas un tratamiento separado en cuanto a la elaboración de sus presupuestos se refiere. La segunda sección de la Orden comprende las normas relativas a la estructura presupuestaria en sus diferentes clasificaciones, orgánica, funcional, por programas y económica, tanto de gastos como de recursos, cuyo ámbito de aplicación se extiende a todas las Entidades del Sistema, incluidas las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

La estructura presupuestaria conserva para la mayoría de las clasificaciones el esquema básico de 1984, aunque la clasificación funcional se haya ensanchado con cuatro nuevos servicios para mejorar el grado de información, y la estructura de programas contenga también algunos grupos y programas nuevos para adecuarlos al plan de acción previsto para 1985, que contempla, entre otras medidas, la inclusión del grupo de Medicina Marítima, cuyas actividades se han separado funcionalmente del resto de las acciones sanitarias, dados los rasgos diferenciadores de la gestión que comprenden. Por último la clasificación económica es objeto de una nueva configuración que tiene como finalidad la normalización de la estructura presupuestaria de la Seguridad Social con la del Estado para conseguir la integración de ambos presupuestos.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo cuarto de la Ley General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

SECCION PRIMERA: NORMAS DE ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS DE 1985 CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1.º Delimitación de Entidades afectadas.

Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes presentarán los presupuestos de la Seguridad Social correspondientes a sus

respectivas competencias y ámbito de actuación para el ejercicio de 1985 adaptados a la estructura de programas que les resulte de aplicación, teniendo en cuenta la normativa específica que se establece en esta Sección. Dichos presupuestos serán el resultado de integrar ordenadamente los relativos a las Unidades Elementales de ellas dependientes, a quienes les afectan por igual los preceptos contenidos en esta Sección.

Art. 2.º Plazos para la elaboración de presupuestos.

2.1 Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes remitirán sus correspondientes anteproyectos de presupuesto para la Seguridad Social del año 1985 a este Ministerio (Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social) antes del día 30 de mayo de 1984, cuantificando los créditos de personal de conformidad con el régimen de retribuciones en vigor para el año en curso y estimando asimismo el resto de los créditos en pesetas de 1984, sin incremento alguno.

2.2 Por su parte la Tesorería General de la Seguridad Social elaborará el correspondiente anteproyecto de recursos de la Seguridad Social para 1985, excluidos los relativos a la gestión asumida por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, que deberá ser remitido a la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social antes del 15 de mayo de 1984.

2.3 Una vez se determinen los crecimientos máximos autorizados para 1985 en los distintos capítulos que integran la clasificación económica, se pondrán en conocimiento de las Entidades del Sistema por parte de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, a fin de que aquéllas actualicen sus anteproyectos respectivos aplicando el correspondiente porcentaje de revisión y remitan a esta última los anteproyectos así obtenidos.

2.4 La Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, tan pronto reciba la documentación presupuestaria prevista en esta Orden, procederá, en coordinación con los Organismos respectivos, a su examen, verificación y ajuste, y elaborará, una vez obtenidos los anteproyectos actualizados a que se refiere el apartado 2.3 de este artículo, el presupuesto-resumen de la Seguridad Social y demás documentación que reglamentariamente deba unirse al mismo.

2.5 Los presupuestos recibidos fuera de plazo o que no estén en condiciones de ser integrados en el presupuesto-resumen de la Seguridad Social para 1985, se tramitarán mediante Ley independiente. Si no estuviesen aprobados antes del 1 de enero de 1985 quedarán prorrogados automáticamente los del ejercicio de 1984, excepto los créditos que, por su naturaleza, deban quedar extinguidos en el mismo.

Art. 3.º Procedimiento de elaboración.

Las Entidades Gestoras, tras definir, dentro de sus respectivas competencias, los objetivos generales de gestión que deban informar su actuación durante 1985, señalarán a las Unidades elementales de ellas dependientes las líneas de actuación que, desde una vertiente presupuestaria, deban considerar prioritarias.

Las Entidades revisarán las propuestas que les hayan sido remitidas por las Unidades elementales en los impresos normalizados, introduciendo las modificaciones oportunas, tanto en las cifras de créditos como en las de objetivos e indicadores en cada uno de los niveles y programas, eliminarán los niveles adicionales o corrientes que no se justifiquen, verificarán los códigos y modificarán en lo necesario las propuestas de prioridades, obteniendo las propuestas definitivas de programas en sus correspondientes niveles, que deberán ser coherentes con el plan de acción fijado por las primeras con carácter previo.

A partir de dichas propuestas depuradas, las Entidades elaborarán los programas finalistas (con los niveles correspondientes cuando les sean de aplicación) en los impresos tipo. Las prioridades de estos programas finalistas serán propuestas por las Entidades teniendo en cuenta las necesidades del conjunto de actividades que deban desarrollar para el logro de los objetivos previstos.

Las Entidades remitirán los programas finalistas así elaborados en los plazos establecidos en el artículo 2.º de esta Orden a la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, acompañando la documentación que se determine en las instrucciones de desarrollo de esta disposición.

A su vez, la Dirección General citada en el punto anterior procederá a analizar la documentación recibida, realizará las correcciones y ajustes que procedan en coordinación con las propias Entidades y obtendrá el presupuesto por programas del Sistema, en base al cual formulará el presupuesto-resumen de la Seguridad Social, previa agregación y consolidación de los de las diferentes Entidades, eliminando en dicho proceso las operaciones que supongan transferencias internas que no comporten prestaciones o servicios finales y las demás que supongan un doble cómputo de ingresos y gastos.

Una vez obtenido el presupuesto-resumen de la Seguridad Social en valores netos y confeccionada por la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social la demás documentación complementaria establecida en el artículo 148 de la Ley General Presupuestaria, tales documentos, junto con los anteproyectos de presupuestos de las Entidades, se elevarán a la aprobación del Gobierno.

Art. 4.º *Cuantificación de los presupuestos.*

A) Gastos:

La cuantificación de los créditos para cada programa se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1 Gastos de personal: Los créditos para las retribuciones de todo el personal que deba prestar servicios en las Unidades elementales en el ejercicio de 1985 se calcularán en base a las retribuciones en vigor en el ejercicio de 1984, sin perjuicio de que una vez conocidos los porcentajes de aumento para 1985, y en todo caso, antes de su remisión al Parlamento, se incremente la cifra presupuestada con la correspondiente mejora.

El personal al servicio de las Instituciones de la Seguridad Social figurará en el presupuesto de cada Unidad elemental a la que esté adscrito, con el desglose y porcentajes recogidos en la estructura presupuestaria del capítulo primero.

No obstante, la cobertura crediticia de las remuneraciones relativas al personal que desempeñe un cargo que extienda su competencia a más de una Entidad, figurará solamente en la Unidad elemental correspondiente a una de ellas por su importe total, de acuerdo con los criterios que a tal efecto señale la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

Los créditos que amparan las cuotas de Seguridad Social se calcularán asimismo sobre las bases de cotización y tipos actualmente vigentes.

4.2 Otros gastos:

4.2.1 Gastos de bienes corrientes y servicios.

Las Unidades elementales procederán a revisar los distintos gastos de esta naturaleza de cada programa, suprimiendo los que no se justifiquen estrictamente como necesarios para el logro de los objetivos que se pretende alcanzar, y determinarán, en lo posible, la cuantía de los consumos físicos y la valoración de su importe.

La cuantificación de los créditos del capítulo de referencia se llevará a cabo en pesetas de 1984, sin perjuicio de que una vez autorizados por el Gobierno los límites de crecimiento previstos para 1985 se practique la correspondiente actualización.

4.2.2 Transferencias corrientes.

En cuanto a las prestaciones económicas satisfechas a beneficiarios de la Seguridad Social se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Pensiones:

La cuantificación del crédito correspondiente a este tipo de prestaciones se llevará a cabo teniendo en cuenta el número de pensionistas previstos para 1985 en cada Régimen, las cuantías de sus pensiones respectivas y los primeros pagos originados como consecuencia del tiempo que media entre la fecha de devengo de las nuevas pensiones y la de su inclusión en nómina mecanizada.

b) Incapacidad laboral transitoria:

Se consignará la cifra necesaria para atender las contingencias que se estimen vayan a producirse durante 1985, justificando las cifras a las que se haya llegado en base a los salarios en vigor y a la previsión del número de procesos, duración media de los mismos, normas vigentes sobre días indemnizables y porcentaje de indemnización.

c) Invalidez provisional:

Esta prestación se estimará de modo análogo a la incapacidad laboral transitoria, partiendo del número y duración de los procesos que dan derecho a la percepción del subsidio correspondiente y de la cuantía media de la base reguladora.

d) Subsidio de recuperación:

Se cifrará separadamente el subsidio atribuido a quienes se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional, de los declarados en situación de invalidez permanente total o parcial, estableciendo en cada caso:

- Sus bases reguladoras medias respectivas.
- Período medio de indemnización expresado en días.
- Porcentaje de subsidio a aplicar sobre las bases reguladoras citadas.

e) Protección a la familia:

Se cuantificarán separadamente las diferentes prestaciones que conforman la acción protectora amparada en este concepto, distinguiendo las de pago único de las de abono periódico y, en ambos casos, aportando las estimaciones a partir de los censos de beneficiarios respectivos y de su evolución, así como las cuantías de las asignaciones establecidas reglamentariamente.

f) Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias:

El crédito estimado para este concepto se justificará mediante el correspondiente estudio que contemple separadamente, para cada una de las prestaciones cuya cobertura debe amparar, el número de indemnizaciones previstas de cada prestación y su valor medio respectivo.

g) Prestaciones sociales:

g.1) Ayudas de estudios.

La cuantificación del crédito se realizará en base al censo previsto para 1985 para cada tipo de ayuda y a sus cuantías medias respectivas.

g.2) Otras ayudas de carácter social.

El crédito se cuantificará acompañando el oportuno plan de prestaciones en el que se contemplen el número de casos para cada tipo de estado de necesidad previsto y la ayuda media respectiva asignada.

h) Farmacia.

Se consignarán el importe íntegro que deba soportar la Seguridad Social fruto de la elaboración de un estudio que haga constar el número medio anual de recetas dispensadas y su coste unitario estimado, distinguiendo separadamente el valor de tales parámetros para los afiliados activos y para los pensionistas, habida cuenta del distinto comportamiento de unos y otros frente al consumo de medicamentos.

i) Otras prestaciones.

Se ajustarán al máximo a las necesidades reales, aportando un estudio en el que se justifiquen las bases numéricas en que se apoya el crédito solicitado.

4.2.3 Amortizaciones:

Las amortizaciones de los bienes que cada Unidad elemental tenga adscritos a los diferentes programas han de establecerse en función de la vida útil de los mismos, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento y uso.

La cuantificación de estos créditos será la que resulte de aplicar el correspondiente porcentaje anual de amortización al valor inicial de los bienes, de acuerdo con los respectivos planes de amortización.

4.2.4 Inversiones.

Para la determinación de los créditos para inversiones incluidas en los distintos programas cuya realización total o parcial en 1985 proponga cada Unidad elemental, deberán especificarse, para cada uno de los proyectos incluidos en los respectivos programas, los importes de:

- La inversión a realizar en 1985 con indicación de la fecha de comienzo y de finalización del proyecto correspondiente.
- La inversión a realizar en los años siguientes a 1985, como continuación del proyecto de que se trate.
- Los gastos corrientes que generará cada proyecto de inversión, con indicación de:

- a) Gastos en que se incurrirá en 1985, habida cuenta de la fecha y parte del proyecto que se pondrá en marcha.
- b) Gasto anual que, en pesetas de 1984, supondrá el proyecto de inversión una vez logrado su pleno funcionamiento.

Dichas indicaciones de gastos corrientes deberán detallarse por categorías económicas señalando el programa o programas en que se producirán.

Los proyectos vendrán relacionados en orden de prioridades, en base a las necesidades reales, de modo que pueda realizarse una racional adjudicación de los medios de acuerdo con las mismas.

Las nuevas inversiones habrán de programarse por provincias y Comunidades Autónomas en el marco de una planificación cuatrienal.

B) Recursos:

4.3 Cotización.

Se estimará en función de la población cotizante para cada régimen, de sus bases medias respectivas y de los tipos que resulten aplicables.

4.4 Ingresos por servicios prestados.

La cuantificación de estos recursos se realizará mediante el correspondiente estudio en el que se ponga de manifiesto el número de actos atendidos y la contraprestación media a percibir en cada caso para los diferentes servicios ofrecidos, de conformidad con las disposiciones, convenios o contratos que les sean aplicables.

A tal fin, las diferentes Entidades Gestoras que generan ingresos por servicios prestados remitirán a la Tesorería Gene-

ral antes del día primero de mayo próximo un estudio que contemple los recursos a obtener por cada tipo de servicio, uniendo una memoria explicativa que justifique las bases en que se funda su estimación y el procedimiento de cálculo utilizado.

4.5 Tasas y otros ingresos.

Se estimará como ingreso la parte de la deuda que se prevea recaudar durante 1985 correspondiente a los descuentos general y complementario derivados de la adquisición de medicamentos, consignándose asimismo y en apartados separados los ingresos por derechos de examen y cualquier otra tasa en favor de las Instituciones del Sistema, así como los derivados de la venta de impresos y material de desecho.

4.6 Aportación del Estado.

Se especificarán todos y cada uno de los conceptos por los que reciba la Seguridad Social subvención del Estado, cifrando separadamente la aportación al Fondo de Estabilización.

4.7 Ingresos patrimoniales.

Se estimarán los distintos tipos de rendimientos de este grupo según la naturaleza y carácter de la fuente que los genera, especificando para los derivados del capital mobiliario, la cuantía del capital fuente de la renta y el tipo de interés previsto, y para los del capital inmobiliario, la naturaleza del bien y el precio del arrendamiento, de acuerdo con los contratos, convenios o tipos de rendimiento que se prevean en cada caso, según proceda.

4.8 Restantes ingresos.

Se estimarán en cada caso, aportando el correspondiente estudio en el que se refleje la cuantificación de las magnitudes de que dependa su obtención.

Art. 5.º Niveles de esfuerzo.

Las Entidades podrán proponer para todos y cada uno de los programas que integran su estructura tres alternativas diferenciadas correspondientes a los siguientes niveles de esfuerzo:

5.1 Nivel mínimo: Implica una revisión completa de los gastos a realizar en cada programa, consignando solamente aquellos que resulten estrictamente indispensables para mantener el programa operativo, atendiendo, en su caso, las prestaciones y servicios a que reglamentariamente tengan derecho los beneficiarios a los que extienda su protección.

Las cantidades máximas que se consignarán en este nivel de esfuerzo serán las siguientes:

5.1.1 En personal: El número de personas incluidas en la nómina correspondiente al mes de marzo de 1984. Se incluirán en dicho cómputo no sólo al personal estatutario, sino también al eventual y vario, así como al contratado, tanto administrativo como laboral, sin que tal inclusión presuponga de modo tácito una prórroga de sus contratos respectivos.

5.1.2 Otros gastos: Podrán proponerse, en este nivel, hasta un importe igual en pesetas constantes al presupuesto para el ejercicio de 1984.

5.2 Nivel corriente: Implica una reconsideración de los gastos a realizar de modo que se consiga la combinación de medios más favorable para mantener el nivel de gestión que el programa viene desarrollando en el momento actual que debe comportar una expansión de los objetivos conseguidos en el nivel mínimo.

Los gastos de este nivel deberán desenvolverse dentro de los siguientes límites.

5.2.1 En personal: Se consignarán como máximo el número de personas incluidas en el nivel mínimo más un 2 por 100 de aquél.

5.2.2 Otros gastos: Podrán consignarse importes que para el conjunto de los programas de cada Centro de Gastos, no excedan del 2 por 100 de los créditos propuestos para el nivel mínimo.

5.3 Nivel adicional: Este nivel permite, tras la reconsideración previa del gasto a realizar, una potenciación de su importe hasta el límite que se señala a continuación, exigiendo necesariamente un incremento de las prestaciones y servicios sobre los ofrecidos en el nivel anterior.

5.3.1 Personal. El número de personas consignadas para este nivel no podrá superar, para el conjunto de los programas elaborados por la Entidad o Unidad elemental, el 3 por 100 sobre el límite establecido para el nivel corriente.

5.3.2 Otros gastos: El importe global de estos créditos para el conjunto de los programas que formule la Entidad o Unidad elemental no podrá exceder del 3 por 100 sobre el nivel corriente.

5.4 Redistribución de personas y créditos: Los límites máximos aludidos en cada uno de los niveles antedichos permitirán, no obstante, la redistribución de los efectivos humanos y de los créditos entre las diferentes aplicaciones y programas que integran el anteproyecto de cada Entidad o Unidad elemental.

En los niveles corriente y adicional, además de consignarse las cifras globales de consumo de recursos propuestos, se indi-

carán también las diferencias existentes respecto al nivel anterior.

Cada una de las Unidades elementales, después de realizar las propuestas de los programas en cada uno de los tres niveles de esfuerzo, establecerá la lista de prioridades en la que los niveles mínimos figurarán en primer término por el importe total del crédito que se propone en cada uno de ellos y los niveles corriente y adicional por las diferencias existentes con el nivel de esfuerzo inmediatamente anterior del mismo programa, de forma que el total de la lista de prioridades sea igual a la suma de todos los programas al nivel de esfuerzo más alto solicitado por cada Unidad elemental.

Para poder incluir un programa determinado a nivel corriente es necesario que, en prioridad anterior, figure el mismo programa a nivel mínimo. De igual modo, para incluir un programa a nivel adicional es necesario que, con carácter previo, se haya consignado el nivel corriente.

Los programas, en cada uno de sus tres niveles de esfuerzo, incluirán las propuestas de objetivos que se espera lograr y los indicadores de resultados cifrados para el ejercicio.

Cuando una Unidad elemental no considere necesario ampliar el volumen de actividades y, por tanto, de créditos actuales de un determinado programa, podrá eludir la presentación del nivel adicional; proponiendo, en consecuencia, sólo los niveles mínimo y corriente. Si no considerase necesario mantener el nivel corriente, podrá presentarse tan sólo el nivel mínimo de cada programa.

Cuando para un mismo programa y Entidad o Unidad elemental se propongan diferentes niveles de esfuerzo, deberá justificarse la mejora en los rendimientos que ello comporta respecto de su inmediato anterior, tanto desde el punto de vista cuantitativo, como desde el aspecto cualitativo del servicio ofrecido, si a ello hubiese lugar, fundando, en todo caso, el razonamiento a partir de los indicadores expresamente recogidos en la formulación del programa afectado. No se tomarán en consideración por las Entidades, los niveles corrientes y adicionales de las Unidades elementales que no cumplan este requisito, salvo que dichos niveles vengán impuestos por la obligada ampliación de los servicios, extremo que deberá, asimismo, justificarse.

Art. 6.º Documentación presupuestaria.

Las Entidades y Unidades elementales cumplimentarán los modelos normalizados que se establezcan en las instrucciones de desarrollo de esta Orden, entre los que deberán figurar, necesariamente, los siguientes:

a) Una ficha resumen de cada programa, en donde se reflejen los objetivos, actividades e indicadores que le configuren de manera sucinta, y se consignen, de modo sintético también, los créditos solicitados para los distintos niveles de esfuerzo o alternativas propuestas por cada Agente gestor, con indicación de las diferencias de crédito entre cada nivel y el inmediato anterior, en su caso.

b) Una ficha detalle de cada programa, en donde se recojan, con el suficiente pormenor, las categorías económicas del crédito a consumir para cada nivel de esfuerzo propuesto, de modo que permitan, a partir de los datos en ella reflejados, la obtención de la versión tradicional del presupuesto, sin que se requiera para tal propósito una formulación adicional de esta última versión.

c) Los anexos de personal que se juzguen necesarios para reflejar las retribuciones correspondientes a los diferentes cuerpos, escalas o categorías, con distinta remuneración y el número de efectivos a dotar en cada uno de ellos.

d) Los anexos precisos para el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social, en donde se recojan las distintas bases y tipos de cotización que justifican el crédito consignado en el anteproyecto respectivo.

e) Un anexo descriptivo de las bases numéricas en que se fundan, para cada régimen, las cuantías solicitadas de los diferentes tipos de pensión.

f) Los anexos de inversiones precisos para poder desarrollar todos y cada uno de los diferentes proyectos de inversión de cada programa y la distribución de su coste por categorías económicas. Dichos anexos deberán ofrecer, asimismo, la distribución temporal y territorial de las inversiones, de modo que pueda desarrollarse su análisis desde ambas vertientes, a partir de los datos en ellos consignados.

g) Un resumen de programas, en donde se recojan, ordenadamente, todos y cada uno de los que integran la estructura de cada Agente gestor, reflejando, al propio tiempo, los créditos solicitados para cada nivel de esfuerzo y sus diferencias con el nivel anterior, cuando proceda. Los datos relativos al crédito por niveles de esfuerzo y las diferencias entre éstos, se dispondrán de modo que permitan su totalización para el conjunto de los programas de cada Agente citado.

h) Un cuadro de priorización que permita reflejar los programas y niveles de esfuerzo según el orden de preferencia otorgado por la Entidad a su realización, de modo que el crédito total solicitado por la Entidad o Unidad elemental sea el resultado de sucesivas adiciones de crédito dispuestas en prelación decreciente.

i) Cada Entidad confeccionará, además, una Memoria explicativa del anteproyecto que formule.

j) Las Entidades confeccionarán un cuadro demostrativo del coste de los servicios correspondientes al ejercicio de 1983. Dicho estado deberá contener, en lo posible, los consumos fi-

sicos y monetarios directamente aplicados a la prestación de los servicios, cuyo coste, rata de determinarse y los criterios de distribución de los costes indirectos, de acuerdo con los principios de la Contabilidad analítica.

SECCION SEGUNDA.—ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

Art. 7.º *Ámbito de aplicación.*

Todos los anteproyectos de presupuesto que deban integrarse en el presupuesto-resumen de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo 147 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, se formularán ajustándose a la estructura que se establece en la presente Disposición. Tal formulación afectará, en consecuencia, a los presupuestos de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y al de los Centros de gastos de ellos dependientes, así como a los de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo. Por excepción, estas últimas no vendrán obligadas a la formulación de su presupuesto en estructura de programas para el ejercicio de 1985, por lo que su anteproyecto tendrá en cuenta solamente las clasificaciones orgánica, funcional, de gastos y de recursos que se describen en el artículo 8.º de esta Disposición.

Art. 8.º *Estructura presupuestaria.*

1. Presupuesto de gastos y dotaciones.

Los estados de gastos y dotaciones de los presupuestos se ajustarán a una clasificación orgánica, de programas, funcional y económica.

A) *Clasificación orgánica:*

Facilitará la gestión y control del presupuesto y la determinación de los costes de los servicios. A tal efecto, los créditos se enumerarán de forma que estén agrupados todos los correspondientes a un mismo Ente gestor.

La clasificación orgánica, de primer grado, se acomodará a la establecida en el anexo I de esta Disposición.

B) *Clasificación por programas:*

Los Agentes gestores del sistema formularán sus presupuestos en estructura de programas, entendiéndose ésta como la expresión sistemática de su plan de acción, en la que se clasificarán ordenadamente el conjunto de actividades que sirvan a unos objetivos diferenciados y cuyos medios y resultados se midan por los correspondientes indicadores.

Para 1985 la estructura de programas se ajustará a la clasificación que figura en el anexo II.

C) *Clasificación funcional:*

Con independencia de la clasificación orgánica, los créditos presupuestarios se agruparán, según la naturaleza de las funciones a realizar, utilizando para esta clasificación una división por servicios en las distintas Entidades, de forma que cada servicio represente una función individualizada dentro del sistema de la Seguridad Social.

En el anexo III de esta Disposición se desarrolla la estructura de esta clasificación.

D) *Clasificación económica:*

Los créditos atribuidos a cada función se desarrollarán según la naturaleza económica de los componentes del gasto que hagan posible la realización de aquéllas, según la clasificación reflejada en el anexo IV, descendiendo a mayor detalle cuando así se indique en las normas de desarrollo de esta disposición o cuando las Entidades lo juzguen necesario.

2. Presupuesto de recursos y aplicaciones.

La estructura del presupuesto de recursos y aplicaciones se ajustará a la clasificación por capítulos, artículos y conceptos que figura en el anexo V.

Art. 9.º *Distribución territorial de los créditos.*

Cada Entidad Gestora o Servicio Común deberá presentar sus anteproyectos respectivos de modo que permitan una distribución de sus créditos por provincias y Comunidades Autónomas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Secretario general para la Seguridad Social se dictarán las normas para la elaboración de los presupuestos de 1985, correspondientes a las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Segunda.—Se faculta a la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social para definir el contenido de los códigos de las rúbricas comprendidas en las clasificaciones presupuestarias descritas en la sección segunda de esta disposición, así como para diseñar los modelos normalizados en los que debe formularse la elaboración de los presupuestos para 1985, para redactar las normas de cumplimentación de estos últimos y para dictar cuantas instrucciones sean

necesarias para la correcta aplicación e interpretación de esta Orden.

Tercera.—Queda derogada la Orden de 28 de mayo de 1983, sobre estructura de los presupuestos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que comunico a VV. HH.
Madrid, 24 de abril de 1984.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general para la Seguridad Social.

ANEXO I

CLASIFICACION ORGANICA DE PRIMER GRADO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Secciones	Entidades
.01	Instituto Nacional de la Seguridad Social
02	Instituto Nacional de la Salud
03	Instituto Nacional de los Servicios Sociales
04	Instituto Social de la Marina
05	Tesorería General de la Seguridad Social
06	Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo

ANEXO NO. II

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GRUPOS		PROGRAMAS	
NO.	Denominación	NO.	Denominación
01	Prestaciones Económicas	01	Pensiones de Invalidez Permanente
		02	Pensiones de Jubilación
		03	Pensiones por Muerte y Supervivencia
		04	Incapacidad temporal
		05	Protección a la Familia
		06	Indemnizaciones, entrecas de las seculares y Prestaciones Sociales
02	Inscripción de Empresas y Afiliación de Trabajadores	07	Inscripción de Empresas y Afiliación de Trabajadores
03	Atención Sanitaria Primaria	08	Medicina Preventiva y Social
		09	Medicina General y Pediatría
		10	Especialidades
		11	Radiofísica
		12	Análisis
		13	Consultas
		14	Rehabilitación
		15	Urgencias
		16	Alojamiento y Mantenimiento
		17	Apoyo Técnico y Administrativo
04	Asistencia Hospitalaria	11	Radiofísica
		12	Análisis
		13	Consultas
		14	Rehabilitación
		15	Asistencia
		16	Urgencias
		17	Consultas Externas
		18	Alojamiento y Mantenimiento
		19	Apoyo Técnico y Administrativo
05	Medicina Marítima	18	Alojamiento y Mantenimiento
		19	Medicina Preventiva Marítima
		20	Medicina Asistencial Marítima
		21	Asist. Sanit. con Medios Ajenos en el Extranjero
		22	Apoyo Técnico del Buque Sanitario
		23	Acción Asistencial y Social a Bordo y en el Extranjero
06	Investigación Sanitaria	20	Investigación Sanitaria Gral.
		21	Fondo de Investigación Sanit.
07	Docencia	21	Escuelas Universitarias de Enfermería
		22	Formación de Postgraduados
08	Prestaciones Complementarias a los Programas Sanitarios	23	Farmacía
		24	Entrecas por desplazamientos
		25	Préstamo y Vehículos para Invalidos
09	Asistencia a Hincusválidos	26	Prestaciones Económicas a Hincusválidos

GRUPOS	PROGRAMAS
Nº. Denominación	Nº. Denominación
10 Asistencia a la Tercera Edad	26 Atención Médica a Minusválidos 27 Recuperación Profesional de Minusválidos 28 Asistencia Institucionalizada a Minusválidos
11 Servicios Sociales Generales	29 Atención Geriátrica 30 Acción Asistencial y Social 31 Alojamiento y manutención en Centros de Tercera Edad.
12 Acción Asistencial	32 Integración Social 33 Ayuda a domicilio
13 Gestión de Recursos	34 Alojamiento y manutención 35 Acción Asistencial y Social 36 Acción Formativa
14 Gestión de Pasos	37 Reconducción en Período Voluntaria 38 Control de morosidad
15 Gestión del Resarcimiento de Accidentes de Trabajo	39 Gestión de Pasos
16 Dirección y Servicios Generales	40 Resarcimiento de Accidentes de Trabajo.
17 Centros Nuevos y Adaptación y Equipamiento de Centros en Funcionamiento	41 Apoyo Técnico y Administrativo. 42 Informática 43 Gestión del Patrimonio 44 Información y Divulgación 45 Gestión del Personal 46 Inspección Asistencial 47 Planificación y Control de Negocios Sociales
	48 Centros Nuevos y ampliación de Servicios 49 Adaptación y Equipamiento de Centros en funcionamiento

ANEXO NUMERO VII

CLASIFICACION FUNCIONAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y DOTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Servicios	Denominación
PRESTACIONES ECONOMICAS	
11	Prestaciones económicas del Régimen General.
12	Prestaciones económicas del Régimen de Trabajadores Autónomos.
13	Prestaciones económicas del Régimen Agrario.
14	Prestaciones económicas del Régimen del Mar.
15	Prestaciones económicas del Régimen de la Minería del Carbón.
16	Prestaciones económicas del Régimen de Trabajadores Ferroviarios.
17	Prestaciones económicas del Régimen de Trabajadores del Hogar.
18	Prestaciones económicas de otros Régimenes Especiales.
19	Prestaciones económicas de Accidentes de Trabajo.
ASISTENCIA SANITARIA	
21	Asistencia/Sanitaria con medios propios a domicilio
22	Asistencia Sanitaria con medios propios en Instituciones abiertas.
23	Asistencia Sanitaria con medios propios en Instituciones cerradas.
24	Asistencia Sanitaria con medios ajenos.
25	Investigación.
26	Docencia.
27	Medicina preventiva y social.
28	Medicina Marítima
SERVICIOS SOCIALES	
31	Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales.
32	Asistencia a la Tercera Edad.
33	Acción Formativa.
34	Higiene y Seguridad en el Trabajo.
35	Programas Especiales.
ADMINISTRACION	
41	Administración General.
42	Administración del Patrimonio Mobiliario.
43	Administración del Patrimonio Inmobiliario de acuerdo a los fines de la Seguridad Social.

ANEXO NUMERO IV

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Clasificación	Artículo	Concepto	REPLICACION
			<u>OPERACIONES CORRIENTES</u>
1			GASTOS DE PERSONAL
	10		Altos Cargos
	100		Retribuciones básicas y otras retribuciones de Altos Cargos
			0. Retribuciones básicas
			1. Otras remuneraciones
	11		Personal eventual de Gabinetes
	110		Retribuciones básicas y otras
			0. Retribuciones básicas
			1. Otras remuneraciones
	12		Personal Estatutario
	120		Retribuciones personales y del puesto de trabajo
			0. Retribuciones básicas
			1. Complementos al puesto de trabajo
			2. Indemnización de residencia
			3. Complementos transitorios
			4. Otras remuneraciones
	121		Retribuciones en especie
			0. Casa vivienda
			1. Vestuario
			9. Otras
	122		Asignación por destino en el Extranjero
	13		Laborales
	130		Laboral fijo
	131		Laboral eventual
	14		Otro personal
	141		Otro personal
			0. Contratado en régimen de Derecho Administrativo
			1. Personal vario
	15		Incentivos al rendimiento y otras compensaciones
	150		Productividad
	151		Gratificaciones
	152		Horas Extraordinarias
	153		Guardias Médicas
	154		Plus de nocturnidad
	16		Cuotas, prestaciones, y gastos sociales a cargo del empleador
	160		Cuotas de Seguridad Social
	161		Prestaciones sociales
			1. Complementos de pensión
	162		Gastos Sociales de Personal
			0. Cuotas de Seguridad Social complementaria
			1. Formación y perfeccionamiento del personal
			2. Recompensas y comedores
			3. Acción Social General

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS
	20		Arrendamientos
	200		Terrenos y bienes naturales
	202		Edificios y otras construcciones
	203		Maquinaria Instalaciones y utillaje
	204		Material de transporte
	205		Mobiliario y enseres
	206		Equipos para proceso de información
	209		Otro inmovilizado material
	21		Reparación y conservación
	210		Terrenos y bienes naturales
	212		Edificios y otras construcciones
	213		Maquinaria instalaciones y utillaje
	214		Material de transporte
	215		Mobiliario y enseres
	216		Equipos para proceso de información
	219		Otro inmovilizado material
	22		Material suministros y otros
	220		Material de oficina
		0.	Ordinario no inventariable
		2.	Frensa, revistas y publicaciones periódicas
		3.	Libros
		4.	Material informático
	221		Suministros
		0.	Agua, gas, electricidad y calefacción
		1.	Utensilios de cocina y comedor
		2.	Pequeño utillaje y material no fungible
		3.	Combustibles
		4.	Lencería y vestuario
		5.	Productos alimenticios
		6.	Productos farmacéuticos
		7.	Banco de Sangre
		8.	Material específico fungible
		9.	Otros suministros
	222		Comunicaciones
		0.	Telefónicas
		1.	Postales
		2.	Telegráficas
		3.	Telex
		9.	Otras
	223		Transportes
	224		Primas de Seguros
		0.	Edificios y locales
		1.	Vehículos
	225		Tributos
		0.	Locales
		1.	Autonómicos
		2.	Estatales
	226		Gastos diversos
		2.	Publicidad y propaganda
		3.	Jurídicos, contenciosos
		6.	Reuniones conferencias y celebración de actos
		8.	Gastos de funcionamiento de los Consejos Generales y Comisión Ejecutiva
		9.	Otros
	227		Trabajos realizados por otras Empresas
		0.	Limpieza y aseo
		1.	Seguridad
		3.	Postales
		6.	Informes, dictámenes y honorarios profesionales
		7.	Conciertos de colaboración en la gestión para prestación de servicios
		9.	Otros
	23		Indemnizaciones por razón del Servicio
	230		Dietas
	231		Locomoción
	232		Traslado
	233		Otras Indemnizaciones

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
	24		Servicios Nuevos
	240		Arrendamientos
	241		Reparación y conservación
	242		Material, suministros y otros
	25		Conciertos de Asistencia Sanitaria
	251		Concierto con Instituciones abiertas
		1.	Con Instituciones del Estado
		2.	Con Instituciones de Entes Territoriales
		3.	Con Instituciones del Sector Privado
	252		Conciertos con Instituciones Cerradas
		1.	Con Instituciones del Estado
		2.	Con Instituciones de Entes Territoriales
		3.	Con Instituciones del Sector Privado
	253		Concierto con Instituciones del Sistema de la Seguridad Social
		1.	Con el Instituto Nacional de la Salud
		2.	Con Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo
		3.	Con otras Entidades del Sistema
	254		Convenios con Instituciones administrativas y financiadas por la Seguridad Social
	255		Conciertos con especialistas y otros servicios
		1.	Asistencia concertada con Especialistas
		2.	Servicios concertados de traslado de enfermos
		4.	Compensación por Colaboración de Empresas
		5.	Servicio de hemodiálisis
		6.	Otros servicios no concertados (Rehabilitación, Medicina Nuclear, Alergología, etc)
	3		GASTOS FINANCIEROS
	30		De empréstitos y bonos en pesetas
	300		De intereses de obligaciones y bonos
	302		Primas de reembolso de obligaciones y bonos
	309		Gastos de emisión, modificación y cancelación
	32		Préstamos y anticipos
	320		Intereses de préstamos y anticipos en pesetas
	329		Gastos de formalización, modificación y cancelación
	33		Depósitos, fianzas y otros
	330		Intereses de depósitos
	331		Intereses de fianzas
	332		Intereses de demora
	339		Otros gastos financieros
	4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES
	40		A la Administración del Estado
	41		A Organismos Autónomos Administrativos
	42		A Entidades del Sistema de la Seguridad Social
	421		Cánones para el sostenimiento de Servicios Comunes
	422		Capitales Renta
		1.	Por Invalidez Permanente
		2.	Por Muerte
	423		Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo
	424		Otras transferencias a Entidades del Sistema
	43		A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
	44		A Empresas Públicas y otros Entes Públicos
	45		A Comunidades Autónomas
	46		A Corporaciones Locales
	47		A Empresas privadas
	471		Compta de botiquines
	48		A Familias e Instituciones sin fines de lucro
	480		A Instituciones sin fines de lucro
	481		Pensiones
		1.	Invalidez
		2.	Jubilación
		3.	Viudedad
		4.	Orfandad
		5.	En favor de familiares

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION	Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
	482	Incapacidad Laboral Transitoria			603	Maquinaria, instalaciones y utillaje	
		1. Subsidio temporal			604	Material de transporte	
		2. Compensación por colaboración de empresas			605	Mobiliario y enseres	
	483	Invalidez Provisional			606	Equipos para procesos de información	
	484	Prestaciones económicas por recuperación			607	Bienes destinados al uso general	
	485	Protección a la familia			608	Otro inmovilizado material	
		1. Asignación mensual			609	Inmovilizado inmaterial	
		2. Asignación por matrimonio		61		Inversiones nuevas en Centros Administrativos	(El mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que en el artículo 60)
		3. Asignación por nacimiento					
		4. Premios de natalidad		66		Inversiones de reposición en Centros Sanitarios y Asistenciales	(El mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que en el artículo 60)
		5. Premios de promoción familiar		67		Inversiones de reposición en Centros Administrativos	(El mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que en el artículo 60)
		6. Plus y subsidios familiares					
		7. Aportación económica por subnormalidad		7		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
	486	Indemnizaciones y entregas únicas reclamatorias		70		A la Administración del Estado	
		1. Auxilio por defunción		71		A Organismos Autónomos Administrativos	
		2. Ayuda por intervención quirúrgica		72		A la Seguridad Social	
		3. Indemnización a tanto alzado		73		A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros	
		4. Indemnización por baremo		74		A Empresas Públicas y otros Entes Públicos	
		5. Entregas por desplazamiento		75		A Comunidades Autónomas	
		6. Otras indemnizaciones y entregas únicas reclamatorias		76		A Corporaciones Locales	
	487	Prestaciones Sociales		77		A Empresas Privadas	
		1. Ayudas pago servicios sanitarios		78		A Familias e Instituciones sin fines de lucro	
		2. Ayuda para estudios		79		Al Exterior	
		3. Ayudas públicas para minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales		8		ACTIVOS FINANCIEROS	
		4. Prestaciones sociales económicas derivadas de la Ley de Integración Social de Minusválidos		80		Adquisición de deuda pública y obligaciones interiores	
		5. Otras ayudas de carácter social		800		Compra de obligaciones y bonos a corto plazo	
	488	Prótesis y vehículos para inválidos		802		Compra de obligaciones y bonos a medio y largo plazo	
	489	Recetas Médicas		81		Adquisición de deuda pública y obligaciones exteriores	
49		Al exterior		810		Compra de obligaciones y bonos a corto plazo, en pesetas	
3		EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION		811		Compra de obligaciones y bonos a corto plazo, en divisas	
51		Excedente corriente		812		Compra de obligaciones y bonos a medio y largo plazo, en pesetas	
511		Fondo de estabilización entre regímenes		813		Compra de obligaciones y bonos a medio y largo plazo, en divisas	
512		Excedentes de gestión de Mutuas Patronales de A.T.		82		Concesión de préstamos	
52		Amortizaciones de inmuebles		820		Préstamos y anticipos concedidos a corto plazo, en pesetas,	
521		De servicios sanitarios y asistenciales		822		Préstamos y anticipos concedidos a medio y largo plazo	
522		De servicios administrativos		83		Constitución de depósitos y fianzas	
523		De otros servicios		830		Depósitos constituidos	
53		Amortizaciones de instalaciones		831		Fianzas constituidas	
531		De servicios sanitarios y asistenciales		84		Adquisición de acciones	
532		De servicios administrativos		840		Compra de acciones de Sociedades Estatales	
533		De otros servicios		841		Compra de acciones de Empresas Privadas	
54		Amortizaciones mobiliario, vehículos y demás material inventariable.		842		Compra de acciones de Empresas Extranjeras	
541		De servicios sanitarios y asistenciales					
542		De servicios administrativos					
543		De otros servicios					
		<u>OPERACIONES DE CAPITAL</u>					
6		INVERSIONES REALES					
60		Inversiones nuevas en Centros Sanitarios y Asistenciales					
600		Terrenos y bienes naturales					
		0. Adquisiciones					
		2. Gastos inherentes transmisión propiedad					
		3. Incorporación de bienes y servicios					
602		Edificios y otras construcciones					
		0. Adquisiciones					
		1. Construcciones					
		2. Gastos inherentes transmisión propiedad					
		3. Incorporación de bienes y servicios					

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
	87		Prestaciones reintegrables por acción social
	870		Anticipos al personal
	871		Préstamos al personal
9			PASIVOS FINANCIEROS
	90		Amortización de Empréstitos interiores
	900		Cancelación de obligaciones y bonos a corto plazo
	902		Cancelación de obligaciones y bonos a medio y largo plazo
	92		Amortización de préstamos
	920		Cancelación de préstamos y anticipos a corto plazo
	922		Cancelación de préstamos y anticipos a medio y largo plazo
	93		Devolución de depósitos y fianzas
	930		Devolución de depósitos
	931		Devolución de fianzas

ANEXO NUMERO V

CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y APLICACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
			<u>OPERACIONES CORRIENTES</u>
1			CUOTAS
	11		Cotizaciones del Régimen General
	111		Cuotas de empleadores
	112		Cuotas de trabajadores
	12		Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
	123		Cuotas de Trabajadores Autónomos
	13		Cotizaciones del Régimen Especial Agrario
	131		Cuotas de empleadores
	132		Cuotas de trabajadores
	134		Percepciones s/productos derivados del campo
			1. Sobre productos nacionales
			2. Sobre productos importados
	14		Cotizaciones del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar
	141		Cuotas de empleadores
	142		Cuotas de trabajadores
	15		Cotizaciones del Régimen Especial de la Minería del Carbón
	151		Cuotas de empleadores
	152		Cuotas de trabajadores

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
	16		Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores Ferroviarios
	161		Cuotas de empleadores
	162		Cuotas de trabajadores
	17		Cotización del Régimen Especial de Empleados de Hogar
	171		Cuotas de empleadores
	172		Cuotas de trabajadores
	18		Cotizaciones de otros Regímenes Especiales
	181		Cuotas de empleadores
	182		Cuotas de trabajadores
	19		Cotizaciones de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesion.
	191		Cuotas de empleadores
			1. Por Incapacidad Laboral Transitoria
			2. Por Invalidez, Muerte y Supervivencia
3			INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS Y OTROS INGRESOS
	31		Prestación de Servicios
	310		Por Asistencia Sanitaria
			0. Al Sector público
			1. Al Sector privado
			2. A Entidades del Sistema
	311		Por otros Servicios
			0. Al Sector público
			1. Al Sector privado
			2. A Entidades del Sistema
	39		Otros Ingresos
	390		Descuento de la Industria Farmacéutica
			0. Descuento general
			1. Descuento complementario
	391		Ingresos por recuperación del Subsidio Temporal de I.L.T.
	392		Otros
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES
	40		De la Administración del Estado
	400		Al Fondo de Estabilización entre Regímenes
	41		De Organismos Autónomos Administrativos
	42		De la Seguridad Social
	421		Cánones para el sostenimiento de Servicios Comunes
	422		Capitales renta
			1. Por invalidez permanente
			2. Por muerte
	423		Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo
	424		Otras transferencias recibidas de Entidades del Sistema
	43		De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
	44		De Empresas Públicas y otros Entes Públicos
	45		De Comunidades Autónomas
	46		De Corporaciones Locales
	47		De Empresas Privadas
	48		De Familias e Instituciones sin fines de lucro
	49		Del Exterior

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION	Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
5			INGRESOS PATRIMONIALES Y APLICACIONES DE TESORERÍA PARA FINANCIAR OPERACIONES CORRIENTES	8			ACTIVOS FINANCIEROS
50			Intereses de títulos y valores	80			Enajenación de Deuda Pública y obligaciones interiores
51			Intereses de anticipos y préstamos concedidos	800			Enajenación de Deuda Pública y obligaciones interiores
52			Intereses de depósitos	81			Enajenación de Deuda Pública y obligaciones exteriores
53			Dividendos y participaciones en beneficios	810			Enajenación de Deuda Pública y obligaciones exteriores
54			Rentas de inmuebles	82			Reintegros de préstamos concedidos
55			Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	820			Reintegros de préstamos concedidos
56			Aplicaciones de tesorería para financiar operaciones corrientes	83			Reintegros de depósitos y fianzas constituidos
561			Procedentes del Fondo de Asistencia Social de Accidentes Trabajo	830			Reintegros de depósitos y fianzas constituidos
562			Procedentes de Reservas para Contingencias en Tramitación	84			Enajenación de acciones
563			Procedentes de otros fondos para financiar el déficit corriente	840			Enajenación de acciones
57			Resultado de operaciones comerciales	87			Reintegro de prestaciones de acción social
59			Otros Ingresos Patrimoniales	870			Anticipos al personal
590			Otros ingresos Patrimoniales	871			Préstamos al personal
			<u>OPERACIONES DE CAPITAL</u>	88			Aplicaciones de tesorería para financiar operaciones de capital
6			ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	880			Procedente de ejercicios anteriores
60			De terrenos	881			Procedente de dotaciones a amortizaciones
61			De las demás inversiones reales	882			Procedente del excedente corriente del ejercicio
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9			PASIVOS FINANCIEROS
70			De la Administración del Estado	90			Emisión de empréstitos
71			De Organismos Autónomos Administrativos	900			Emisión de empréstitos
72			De la Seguridad Social	92			Préstamos recibidos
73			De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros	920			Préstamos recibidos
74			De Empresas Públicas y otras Entes Públicos	93			Depósitos y fianzas recibidos
75			De Comunidades Autónomas	930			Depósitos y fianzas recibidos
76			De Corporaciones Locales				
77			De Empresas Privadas				
78			De Familias e Instituciones sin fines de lucro				
79			Del Exterior				